



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 280-R-UNICA-2017**



Ica, 16 de Febrero de 2017

**VISTO:**

El expediente N° 0421 del 11 de Enero de 2017, presentado por Elsa Petronila Valenzuela Vda. de Anicama, quien solicita se le conceda pensión por orfandad por discapacidad de su hijo mayor por incapacidad Pablo Enrique Anicama Valenzuela.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, la pensión de viudez se otorga al 100% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, asimismo, el inciso b) del citado artículo, establece que la pensión de viudez se otorga al 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;



Que, mediante Informe N° 0027-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 30 de Enero de 2017, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, señala que de conformidad con el artículo 34° del D.L. 28449 se establecen las nuevas reglas del régimen de pensiones, que señala: “solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido, cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud -ESSALUD- o del Ministerio de Salud; por lo expuesto se declara admisible el otorgamiento de la pensión de orfandad por discapacidad a favor de Pablo Enrique Anicama Valenzuela solicitado por su madre Elsa Petronila Valenzuela Vda. de Anicama, el que deberá reconocerse a partir del mes de Mayo de 2016; de la siguiente manera:

**PENSIÓN DE ORFANDAD- Pablo Enrique Anicama Valenzuela**

| <b>Codigo</b> | <b>CONCEPTO</b>          | <b>MONTO</b> |
|---------------|--------------------------|--------------|
| 1001          | Básica                   | 0.01         |
| 1002          | Reunificada              | 8.09         |
| 1003          | Transitoria Homologación | 30.45        |
| 1004          | Remuneración Familiar    | 0.60         |
| 1008          | Refrigerio               | 1.00         |
| 1009          | Fondo de Desarrollo      | 20.00        |
| 1010          | D.U. N° 105-2001         | 10.00        |
| 1016          | D.S. N° 051              | 35.89        |
| 1018          | D.S. N° 194              | 17.11        |
| 1019          | D.L. N° 25697            | 0.68         |
| 1020          | D.S. N° 227              | 23.84        |
| 1021          | D.S. N° 037-94           | 25.88        |
| 1022          | D.U. N° 090-96           | 24.00        |
| 1023          | D.S. N° 073-1997         | 27.84        |
| 1024          | D.S. N° 11-1999          | 32.30        |

**MONTO TOTAL S/. 257.69**

**Ley N° 28449(\*) S/.850.00**

**Monto de la Pensión S/1,107.69**

Que, con Oficio N° 0157-D/OGGRH-UNICA-2017 del 1 de Febrero de 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 054-2017-OPRAP-OGGRH-UNICA de la Directa de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de orfandad por discapacidad a favor de



Pablo Enrique Anicama Valenzuela a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, mediante Informe N° 147-DGAL-UNICA-2017 del 13 de Febrero de 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente el otorgamiento de la pensión de orfandad solicitada por doña Elsa Petronila Valenzuela Vda. de Anicama a favor de su hijo mayor de edad por incapacidad Pablo Enrique Anicama Valenzuela, debiendo expedirse la Resolución Rectoral teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud formulada por doña Elsa Petronila Valenzuela Vda. de Anicama quien peticiona regularización de pensión de orfandad por discapacidad en representación de su mayor hijo Pablo Enrique Anicama Valenzuela.

**Artículo 2°.- OTORGAR**, en vías de regularización administrativa, PENSIÓN POR ORFANDAD por discapacidad a favor de Pablo Enrique Anicama Valenzuela, por el monto ascendente a S/. 1,107.69 (un mil ciento siete con 69/100 Soles), por el régimen de pensiones D.L. N° 20530, a partir del 1 de Mayo del 2016.

**Artículo 3°.- DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 22.11.11 Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



  
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI  
SECRETARIO GENERAL

Que, la presente copia es una copia exacta de su original que tengo a mi disposición, como lo voy a

  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
Dr. Anselmo Mollano Corzillo  
RECTOR (i)  
**CERTIFICA**



  
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI  
SECRETARIO GENERAL